

**ACTA DE SESION EXTRAORDINARIA DEL CONSEJO GENERAL  
DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO  
NOVIEMBRE VEINTIDOS DEL DOS MIL.**

En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las nueve horas del día veintidós de noviembre del año dos mil, reunidos en el domicilio del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, sito en el número once de la Calle Carrizal de esta ciudad, los miembros del Consejo General del propio Instituto, licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro; licenciado Antonio Rivera Casas; arquitecto Ricardo Briseño Senosiain; doctor Javier Elizondo Molina; licenciada María del Carmen Abraham Ruiz; Consejeros Electorales; licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General; así como representantes de partidos políticos: licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Alvarez, representante del Partido Acción Nacional; ciudadano Ignacio Magaña Soto, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática; licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México, quien se integró en el transcurso de la sesión; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo; quienes asisten a la sesión extraordinaria convocada con anterioridad en tiempo y forma y bajo el siguiente: Orden del día: I.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. II.- Aprobación del orden del día propuesto. III.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por la Alianza por Querétaro. IV- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por la Alianza Municipal por Querétaro. V.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por la Alianza Municipal por San Juan del Río. VI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. VII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Acción Nacional.

VIII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Verde Ecologista de México. IX.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido de la Revolución Democrática. X.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido de Centro Democrático. XI.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Revolucionario Institucional. XII.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de

Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por Democracia Social Partido Político Nacional.- -----  
Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias por su asistencia a esta sesión extraordinaria de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Atento a lo dispuesto en las fracciones primera y segunda del artículo setenta de la Ley Electoral del Estado, solicito a la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva de este Consejo, tome la palabra. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.- Muy buenos días. En primer término doy lectura a la convocatoria de esta sesión, remitida en tiempo y forma a todos los miembros de este órgano colegiado. Por acuerdo del Presidente del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos uno, dos, cinco, treinta, cuarenta, cuarenta y uno, cuarenta y dos, cuarenta y cuatro, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracciones octava, novena, trigésima sexta; sesenta y nueve fracción tercera; setenta fracciones primera y segunda y setenta y uno de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, seis, cincuenta y uno, cincuenta y siete, sesenta y uno y sesenta y ocho del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, se convocó a sesión extraordinaria del propio Consejo, para tener verificativo el día de hoy veintidós de los corrientes a las nueve horas, en la sala de sesiones de este Consejo General, ubicada en Carrizal número once, colonia Carrizal en esta ciudad, y bajo el siguiente: Orden del día: Primero.- Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. Segundo.- Aprobación del orden del día propuesto. Tercero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización

Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por la Alianza por Querétaro. Cuarto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por la Alianza Municipal por Querétaro. Quinto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por la Alianza Municipal por San Juan del Río. Sexto.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Séptimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Acción Nacional. Octavo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General

del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Verde Ecologista de México. Noveno.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido de la Revolución Democrática. Décimo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido de Centro Democrático. Décimo Primero.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Revolucionario Institucional. Décimo Segundo.- Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al

Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por Democracia Social Partido Político Nacional. De no darse en primera convocatoria el quórum legal requerido, deberá celebrarse la sesión de Consejo General, en segunda convocatoria a las nueve treinta horas, del mismo día. Lo anterior con fundamento legal en el artículo setenta y dos de la Ley Electoral del Estado. Atentamente: licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, Secretaria Ejecutiva. En cumplimiento de lo expuesto me propongo desahogar el primer punto que es el relativo a: Verificación del quórum, declaración de existencia legal del mismo, e instalación de la sesión. De acuerdo con la lista de asistencia damos cuenta con la presencia de los representantes de los partidos políticos: licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Alvarez, representante del Partido Acción Nacional; ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo; ciudadano Ignacio Magaña Soto, representante del Partido Revolucionario Institucional; licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática. Así mismo damos cuenta con la presencia de los señores consejero: licenciado Efraín Mendoza Zaragoza, arquitecto Ricardo Briseño Senosiain, licenciado Antonio Rivera Casas, doctor Javier Elizondo Molina, licenciada María del Carmen Abraham Ruiz y de la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, así como la presencia del licenciado José Vidal Uribe Concha, Director General del Instituto Electoral de Querétaro. Por lo tanto se declara la existencia de quórum legal y queda formalmente instalada la sesión. Conforme lo previene el artículo sesenta y dos del Reglamento Interior, cedo la palabra al Presidente del Consejo para los efectos de la conducción de la sesión. Antes de continuar señor presidente, dada la acreditación y presencia del ciudadano Ignacio Magaña Soto como representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ante este órgano colegiado, pido a ustedes que nos levantemos para que se le tome la protesta de

ley. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Ciudadano Ignacio Magaña Soto, representante suplente del Partido Revolucionario Institucional ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución General de la República, la propia del Estado, la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los Reglamentos y Acuerdos de este Consejo General, para bien de la ciudadanía? . . . Responde el ciudadano Ignacio Magaña Soto, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Sí, protesto. Retoma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Si no lo hiciera así, que la propia ciudadanía se lo demande. Bienvenido. Gracias. Continúe licenciada Cárdenas. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Pasamos al punto segundo que es: Aprobación del orden del día propuesto. Por lo que solicito a las señoras y señores consejeros que de manera económica emitan su votación. Acto seguido, los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Retoma la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Tenemos seis votos a favor, por lo que se aprueba la orden del día propuesto. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Muchas gracias. En consecuencia pasemos al desahogo del punto tercero del orden del día. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Es el relativo a: Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al proceso electoral ordinario del dos mil, realizados por la Alianza por Querétaro. Antes de dar lectura al acuerdo correspondiente, yo les quisiera pedir a los integrantes de este Consejo, que se pueda dispensar en este y en todos los próximos acuerdos, la lectura tanto de los antecedentes como de los considerándos del uno al trece, ya

que en todos los casos son idénticos, en este punto voy a leerlos y en los consecuentes pido la dispensa. Por lo que solicito la votación económica de los consejeros. Acto seguido, los consejeros electorales levantan su mano derecha en señal de aprobación. Retoma la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, relativo a los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo correspondiente a los Gastos de Campaña efectuados por la Alianza por Querétaro durante el proceso electoral ordinario del año dos mil. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y

legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerándonos: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en

la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada

partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve menciona que adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El

Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos seis dispone: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales...”. Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos once establece: “Los partidos políticos coaligados integrarán una comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte, la cual presentará el informe financiero a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de esta Ley.”. Dieciséis.- Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, la Alianza por Querétaro presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil, formándose al efecto el expediente cero cincuenta, diagonal, dos mil. Diecisiete.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando anterior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña de la coalición en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que la referida coalición y sus candidatos, no rebasaron el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del presente año. Dieciocho.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un apercibimiento a la Alianza por Querétaro, para que observe lo

dispuesto por el artículo doscientos once de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos políticos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por la coalición referida y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año dos mil, según se desprende del dictamen emitido en fecha diecinueve de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracción octava y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña

efectuados por la Alianza por Querétaro, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Se exhorta a la Alianza por Querétaro para que dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se apercibe a los partidos políticos que conformaron la Alianza por Querétaro, por la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por la coalición de referencia, durante el proceso electoral local del año dos mil. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por la Alianza por Querétaro y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo

al expediente número cero cincuenta, diagonal, dos mil abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Antes de tomar la votación. Damos cuenta de la presencia de la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.-Estando a su consideración, se concede la palabra al señor Sebastián Ramos, representante del Partido del Trabajo.- Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- Estamos de acuerdo con las recomendaciones que nos hacen, y sí quisiéramos que nos las hicieran llegar por escrito. Pero también para pedir al Consejo General que sí sean convocados los demás partidos, si es que, si es posible todavía convocarlos, pero no tienen su registro a nivel estatal, si es posible convocarlos, yo sí pediría que se convocaran a los demás partidos, porque para nosotros es de vital importancia que haya transparencia en el manejo de los recursos. Nosotros aceptamos las recomendaciones que nos haga el órgano electoral o el Instituto, y pediríamos que los demás partidos que participaron con nosotros en la Alianza fueran apercibidos para aclarar una serie de irregularidades, la serie de irregularidades que ustedes nos están haciendo ahorita, y las aceptamos, porque vamos hacer una propuesta en cuanto a otros partido, en sus comprobaciones. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Licenciada Cárdenas. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Sí señor Sebastián, a la

brevedad posible, si quiere hoy mismo le mandamos copia del dictamen para que pueda usted observar ahí sus irregularidades de cuáles tienen o pueden corregir. Con mucho gusto. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Sí, licenciada Carolina Alvarado del Partido de la Revolución Democrática. Hace uso de la palabra la licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Yo les pido de favor, que si todas las observaciones que nos hacen a los partidos políticos nos las hagan llegar también para hacer un análisis y sea un poquito más a fondo que nosotros podamos hacerlo como partido. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Con todo gusto. De inmediato. Sí, Licenciado Antonio Rivera Casas. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Si, aunque jurídicamente los otros partidos ya no tienen vida, están totalmente fuera de emplazamiento legal, valdría la pena haciendo eco de lo que menciona el compañero Sebastián, que en cuestión económica se les hiciera llegar una copia, aunque ya, repito, ya no existen como partido ni mucho menos, a los que conformaron la Alianza para que estén en el entendido de cómo se dictó esta resolución. Gracias. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Representante del Partido del Trabajo. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- La opinión del Partido del Trabajo es de que, todo aquel partido que recibió financiamiento público tiene la obligación de comprobar en qué se lo gastó y el que no compruebe tiene que ser castigado. Nosotros decíamos en la sesión pasada que al Partido Revolucionario Institucional se le tiene que sancionar, como ustedes dijeron que en diez días iban a tener ya la sanción. Yo no sé si la vayan a presentar en esta ocasión, pero yo creo que ya pasaron los diez días. Nosotros sí públicamente estamos pidiendo que al Partido Revolucionario Institucional se le castigue, no con los treinta y dos mil pesos que

se mencionaban, sino más bien que se le retire su prerrogativa por tres años, y si la propuesta es muy drástica, pues que se le retire por tiempo indefinido hasta que lo compruebe. Nosotros pensamos que para poder comprobar van a tener que ir a Santo Domingo a comprar facturas, está muy de moda comprobar con facturas apócrifas, por eso nosotros estamos diciendo, sí, nosotros cometimos los errores y nos están haciendo los señalamientos, y los aceptamos, pero también se tienen que convocar a todo aquel partido que recibió financiamiento público, y en este caso Convergencia recibió dinero, tenemos que aclarar las cosas, tenemos que dejar claro si utilizamos bien los recursos o los utilizamos mal, si los utilizamos mal pues que nos castiguen también. Yo creo que es obligación de Convergencia aclarar en qué se gastó el dinero. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Licenciado Rivera. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Con respecto al primer punto se trabaja. Recordemos que en el artículo doscientos noventa, y lo explicamos la vez pasada, el Revolucionario Institucional tiene diez días naturales para contestar por escrito las imputaciones en el juicio que se le está llevando, tengo entendido que el viernes próximo pasado se le cumplieron los diez días, y en términos de ley dicho partido presentó sus alegatos, ahora también en términos de ley este Consejo tiene quince días para resolver y estamos en esa etapa. En el segundo punto que se refiere a los otros partidos, tendríamos la imposibilidad jurídica, ni siquiera a emplazar, por eso yo decía, en lo económico a los presidentes, ya no tienen ni domicilio, entonces cualquier emplazamiento legal sería totalmente inútil, puesto que ya las oficinas que tenían están totalmente clausuradas, como persona moral prácticamente los partidos no existen, por eso yo decía únicamente en cuestión económica y para efecto de antecedente se les mandara a los que fueron presidentes en su momento en dicho partido. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Se toma nota de

esta observación. Si no existe otro comentario, solicitaría se tome la votación correspondiente a este acuerdo. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor. Tenemos seis votos a favor. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Desahogado este punto licenciada Cárdenas, pasaríamos al correspondiente al punto cuarto de la orden del día Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- El punto cuarto es el relativo a: Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por la Alianza Municipal por Querétaro. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo correspondiente a los Gastos de Campaña efectuados por la Alianza Municipal por Querétaro durante el proceso electoral ordinario del año dos mil. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico

Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerándonos: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban

imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los

partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve menciona que adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos seis dispone: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales...” Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos once establece: “Los partidos políticos coaligados integrarán una comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte, la cual presentará el informe financiero a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de esta Ley.” Dieciséis.- Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, la Alianza Municipal por Querétaro presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil, formándose al efecto el expediente cero cincuenta y seis diagonal dos mil.

Diecisiete.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando anterior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña de la coalición en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que la referida coalición y sus candidatos, no rebasaron el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del presente año.

Dieciocho.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un apercibimiento a la Alianza Municipal por Querétaro, para que observe lo dispuesto por el artículo doscientos once de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos políticos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por la coalición referida y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año dos mil, según se desprende del dictamen emitido en fecha diecinueve de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracción octava y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por la Alianza Municipal por Querétaro durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Se exhorta a la Alianza Municipal por Querétaro, para que dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se apercibe a los partidos políticos que conformaron la Alianza Municipal por Querétaro, por la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan,

estableciendo los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por la coalición de referencia, durante el proceso electoral local del año dos mil. Cuatro.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por la Alianza Municipal por Querétaro y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente número cero cincuenta y seis diagonal dos mil abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor. Tenemos seis votos a favor. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Adelante Partido del Trabajo. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante

del Partido del Trabajo.- La misma propuesta que hice para la Alianza por Querétaro, que se nos convoque. También la hago en este caso para Alianza Municipal por Querétaro, y de una vez por San Juan también, o sea, más que nada para que queden claras las cosas. Yo creo que si estamos denunciando cuando alguien hace mal uso de los recursos, pues también tenemos que ser congruentes cuando nosotros hacemos mal uso, que se nos revise, a pesar de que se apruebe, que se nos revise. Y lo vuelvo a señalar nuevamente, que tratemos o que el Consejo trate de darnos capacitación en cuanto a los estados, el cómo presentemos los estados financieros, o sea, tratemos de hacer ese tipo de cursitos, porque bueno, yo creo que sí tenemos que ver, aclarar algunas cosas también con los compañeros del Partido de la Revolución Democrática. Yo lo digo más que nada porque yo no estoy seguro de que se hayan utilizado mal los recursos, más bien por que hay algunas irregularidades en las presentaciones, entonces, sí nos pongamos de acuerdo con el Partido de la Revolución Democrática para que ya no nos vuelva a pasar en caso de otra posible Alianza. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- En los mismo términos de lo comentado en el punto anterior, se toma nota y desde luego, también se tiene previsto que antes de que concluya el año pueda este Consejo iniciar la revisión, y en su caso, la aprobación del catálogo de cuentas correspondiente al año dos mil uno. Licenciada, adelante. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Como siguiente punto de la orden del día se refiere a: Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados

por la Alianza Municipal por San Juan del Río. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo correspondiente a los Gastos de Campaña efectuados por la Alianza Municipal por San Juan del Río durante el proceso electoral ordinario del año dos mil. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en

su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades

de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a:” y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El

segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve menciona que adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que la Ley Electoral

del Estado de Querétaro en su artículo doscientos seis dispone: “Para fines electorales, los partidos políticos tienen el derecho de formar coaliciones a fin de postular candidatos en elecciones estatales y municipales...” Quince.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo doscientos once establece: “Los partidos políticos coaligados integrarán una comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte, la cual presentará el informe financiero a que se refiere el artículo cuarenta y nueve de esta Ley.” Dieciséis.- Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, la Alianza Municipal por San Juan del Río presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil, formándose al efecto el expediente cero cincuenta y seis diagonal dos mil. Diecisiete.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando anterior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña de la coalición en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que la referida coalición y sus candidatos, no rebasaron el tope de gastos de campaña establecido por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del presente año. Dieciocho.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un apercibimiento a la Alianza Municipal por San Juan del Río, para que observe lo dispuesto por el artículo doscientos once de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos políticos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del

financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por la coalición referida y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año dos mil, según se desprende del dictamen emitido en fecha diecinueve de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima catorce, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracción octava y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por la Alianza Municipal por San Juan del Río, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que como anexo forma parte integrante del

presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Se exhorta a la Alianza Municipal por San Juan del Río para que dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se apercibe a los partidos políticos que conformaron la Alianza Municipal por San Juan del Río, por la omisión en el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo doscientos once de la Ley de la materia, en relación a la integración por parte de los partidos coaligados, de la comisión responsable de la aplicación del financiamiento que cada uno aporte y de la presentación de los estados financieros que nos ocupan, estableciendo los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por la coalición de referencia, durante el proceso electoral local del año dos mil. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por la Alianza Municipal por San Juan del Río y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente número cero cincuenta y seis diagonal dos mil abierto con motivo de la presentación de los

estados financieros mencionados. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor. Por lo que tenemos seis votos a favor. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Aprobado el punto, pasamos al desahogo del punto sexto de la orden del día. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- El punto sexto se refiere a: Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo correspondiente a los Gastos de Campaña efectuados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana durante el proceso electoral ordinario del año dos mil. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se

publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerándonos: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los

partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Cuatro.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta

Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los partidos están obligados a llevar su

contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que en fecha doce de julio del año en curso, el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana presentó documentos que a su juicio hacen las veces de estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil, formándose al efecto el expediente cero cuarenta y seis diagonal dos mil. Quince.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite dictamen que

contiene la opinión técnica respecto de los informes presentados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, en el que se abstiene de dictaminar, en virtud de que dicho partido omite ajustarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados y omite, igualmente, ajustarse al catálogo de cuentas formas o formatos aprobado por éste Consejo General en fecha catorce de febrero del presente; aunado a lo anterior, el partido en mención omite la entrega completa de la documentación soporte como le obliga la Ley de la materia. Dieciséis.- Que consta en el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana no le fue otorgado financiamiento público, aunado a que por acuerdo de fecha treinta de septiembre del presente, se declaró la pérdida de registro de dicho partido; por lo que pone a consideración de éste Consejo la aprobación de los gastos de campaña del partido y de sus quince candidatos, los que no rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del presente año. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracción octava y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de

Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a los documentos que como estados financieros correspondientes a los gastos de campaña efectuados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Se exhorta al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, no obstante la declaratoria de la pérdida de su registro, por la omisión en el cumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catalogo de cuentas formas o formatos aprobado por éste Consejo General en fecha catorce de febrero del presente. De igual modo, se apercibe al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana por la omisión en la implementación de los mecanismos necesarios que permitieran ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, que aprueba los estados financieros presentados por el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana dado que no le fue otorgado financiamiento público, relativos a los gastos de campaña realizados por dicho partido y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y seis diagonal dos mil abierto con motivo de la presentación de los estados financieros mencionados. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días

del mes de noviembre del año dos mil. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor. Por lo que tenemos seis votos a favor. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias licenciada. Pasemos al desahogo del punto séptimo. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- El punto séptimo es el relativo a: Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Acción Nacional Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo correspondiente a los Gastos de Campaña efectuados por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral ordinario del año dos mil. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerandos: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban

imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los

partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, el Partido Acción Nacional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil, formándose al efecto el expediente cero cuarenta y ocho diagonal dos mil. Quince.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando anterior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña del partido político en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta

que el referido partido político y sus candidatos, no rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del presente año. Dieciséis.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un serio exhorto al Partido Acción Nacional, para que por conducto de su órgano interno de administración, atienda y cumpla rigurosamente los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año dos mil, según se desprende del dictamen emitido en fecha diecinueve de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que señala con precisión las recomendaciones genéricas y específicas que deben cumplirse por parte del instituto político citado. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracción octava y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El

Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por el Partido Acción Nacional durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Se hace un exhorto al Partido Acción Nacional para que dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se apercibe al Partido Acción Nacional para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por el partido político de referencia, durante el proceso electoral local del año dos mil. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por el Partido Acción Nacional y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena

anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cuarenta y ocho diagonal dos mil, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros mencionados. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor. Tenemos para este acuerdo seis votos a favor. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Pasamos al desahogo del punto octavo del orden del día. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- El punto octavo se refiere a: Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Verde Ecologista de México. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por el Partido Verde Ecologista de México durante el proceso electoral ordinario del año dos mil. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y

seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas

específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su

artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho, y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”. Diez.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, el Partido Verde Ecologista de México presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil, formándose al efecto el expediente cero cincuenta y uno, diagonal, dos mil. Quince.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de

la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando anterior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña del partido político en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que el referido partido político y sus candidatos, no rebasaron los topes de gastos de campaña establecidos por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del presente año. Dieciséis.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un apercibimiento al Partido Verde Ecologista de México, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año dos mil, según se desprende del dictamen emitido en fecha diecinueve de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que señala con precisión las recomendaciones genéricas y específicas que deben cumplirse por parte del instituto político citado. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción catorce, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracción octava y demás relativos y

aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente. Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por el Partido Verde Ecologista de México durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Se exhorta al Partido Verde Ecologista de México dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se apercibe al Partido Verde Ecologista de México para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por el partido político de referencia, durante el proceso electoral local del año dos mil. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección

Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por el Partido Verde Ecologista de México y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cincuenta y uno, diagonal dos mil, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros mencionados. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil. Damos fe, la ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace costar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . .R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor. Tenemos seis votos a favor, señor presidente. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias, licenciada Sonia Cárdenas Manríquez. Pasamos al desahogo del punto número noveno de nuestra orden día. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- En el punto noveno es el relativo a: Presentación, y aprobación en su caso, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al proceso electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido de la Revolución Democrática. Acuerdo del Consejo General del

Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de organización Electoral relativo a los estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo correspondientes a los gastos de campaña efectuados por el Partido de la Revolución Democrática durante el proceso electoral ordinario del año dos mil. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía

por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica

propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho, y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña,

cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática

presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil, formándose al efecto el expediente cero cincuenta y tres, diagonal dos mil. Quince.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen aprobando los informes financieros mencionados en el considerando anterior del presente, sin embargo, se señalan irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña del partido político en cuestión, indicando con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, apunta que el referido partido político y sus candidatos, no rebasaron los topes de gastos de campaña establecido por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del presente año. Dieciséis.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un serio exhorto al Partido de la Revolución Democrática, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catálogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario local del año dos mil, según se desprende del dictamen emitido en fecha diecinueve de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y que señala con precisión las recomendaciones genéricas y específicas que deben cumplirse por parte del instituto político citado. Con base

en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción catorce, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracción octava y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente. Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por el Partido de la Revolución Democrática durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducido íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Se exhorta al Partido de la Revolución Democrática dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, e informe a dicha dirección de las medidas adoptadas que se citan, las que se contienen en el dictamen anexo que forma parte integrante del presente. Tercero.- Se apercibe al Partido de la Revolución Democrática para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios que en lo sucesivo permitan ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña ha realizarse, sujetándose para

tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos a los gastos de campaña efectuados por el partido político de referencia, durante el proceso electoral local del año dos mil. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que aprueba los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo a los gastos de campaña realizados por el Partido de la Revolución Democrática y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cincuenta y tres, diagonal dos mil, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros mencionados. Quinto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil. Damos fe la ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue: ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz? . . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain? . . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina? . . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza? . . . R.- A favor; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?.- A favor. Tenemos seis votos a favor, señor presidente. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias, licenciada Sonia Cárdenas Manríquez. Pasamos al desahogo del punto número décimo de nuestra orden día. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- En el punto décimo es el relativo a: Presentación, y

aprobación en su caso, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido de Centro Democrático. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por el Partido de Centro Democrático durante el proceso electoral ordinario del año dos mil.

Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de

dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a

través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho, y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento

público en los términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la

recepción del informe final”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, el Partido de la Revolución Democrática presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil, formándose al efecto el expediente cero cincuenta y tres, diagonal dos mil. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que en fecha cinco de septiembre del año en curso, el Partido de Centro Democrático presentó documentos que a su juicio hacen las veces de estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil, formándose al efecto el expediente cero sesenta, diagonal, dos mil. Quince.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su opinión técnica respecto de los informes presentados por el Partido de Centro Democrático, en el que se abstiene de dictaminar, en virtud de que dicho partido omite ajustarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados y omite, igualmente, ajustarse al Catalogo de Cuentas Formas o Formatos aprobado por éste Consejo General en fecha catorce de febrero del presente; aunado a lo anterior, el partido en mención omite la entrega completa de

la documentación soporte como le obliga la Ley de la materia. Dieciséis.- Que consta en el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que al Partido de Centro Democrático no le fue otorgado financiamiento público, aunado a que por acuerdo de fecha treinta de septiembre del presente se declaró la pérdida de registro de dicho partido; por lo que pone a consideración de éste Consejo la aprobación de los gastos de campaña de dicho partido y que el mismo con sus quince candidatos, no rebasaron los topes de gastos de campaña establecido por este Consejo General, en el acuerdo emitido al efecto en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del presente año. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción catorce, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracción octava y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente. Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los documentos que como estados financieros correspondientes a los gastos de campaña efectuados por el Partido de Centro Democrático durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducida íntegramente en este acto para todos

los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Se exhorta al Partido de Centro Democrático, no obstante la declaratoria de pérdida de su registro, por la omisión en el cumplimiento a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas formas o formatos aprobado por éste Consejo General en fecha catorce de febrero del presente. De igual modo, se apercibe al Partido de Centro Democrático por la omisión en la implementación de los mecanismos necesarios que permitieran ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que aprueba los estados financieros presentados por el Partido de Centro Democrático, dado que no le fue otorgado financiamiento público, relativos a los gastos de campaña realizados por dicho partido y sus candidatos, durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero sesenta, diagonal dos mil, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros mencionados. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil, damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. . . ¿licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor. Tenemos seis votos a favor para este

acuerdo. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias licenciada Sonia Cárdenas. Pasemos en consecuencia al desahogo del punto décimo primero. Tiene la palabra el representante del Partido Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el ciudadano Ignacio Magaña Soto, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Señor Presidente, nada más para solicitarle que el Partido Revolucionario Institucional, pide treinta días más, con cuestión a lo del primer trimestre, señor Presidente, para que me haga favor de tomar en cuenta nuestra petición. Toma el uso de la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Tiene la palabra el representante del Partido del Trabajo. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- En la sesión pasada se tomó una determinación, y nosotros preguntábamos en esa sesión, si ya se había cerrado el plazo para que el Revolucionario Institucional presentara su documentación correspondiente y ahí nos hicieron saber que estaba cerrado el plazo. Yo creo que no es posible estar solicitando prórrogas a cada rato, se les dio su tiempo, el pedir treinta días más, a mí me parece que están tratando de justificar los gastos que hizo el Revolucionario Institucional y me imagino con notas que no van a corresponder, yo creo que ya estaba cerrado el plazo desde la sesión pasada, entonces, nosotros decíamos en la sesión pasada y solicitamos copia, más bien solicitamos el acta de la sesión donde se había acordado, que ustedes mismos dijeron que no fue un acuerdo, que había sido un señalamiento nada más, una sanción de treinta y dos mil pesos, y nada más se mencionó, pero no se tomó el acuerdo. Nosotros estamos proponiendo que ya se sancione, o sea, ya va a terminar el año. En Querétaro, yo lo que he visto aquí en Querétaro, todos los políticos hacemos mal uso del dinero, yo creo que la sociedad esta cansada de que los recursos del pueblo se sigan utilizando en cuestiones personales, y lo digo

por todo mundo, hasta el gobernador por sus trescientos veinticinco millones de pesos que no ha comprobado. Yo creo que es necesario poner un hasta aquí. Si el Partido Revolucionario Institucional no comprobó porque los candidatos que tuvo recibieron dinero y no le, no comprobaron al Partido Revolucionario Institucional, pues que el Partido Revolucionario Institucional denuncie a sus candidatos, que los demande penalmente. Por eso nosotros proponemos que la sanción sea de tres años, que se retire la prerrogativa tres años, y se les parece muy drástica, bueno que sea por tiempo indefinido hasta que no compruebe sus gastos. En el noventa y siete cuando el Partido del Trabajo fue saqueado por Eduardo León Chaín y por Jesús Martínez Gómez y no había comprobación de los gastos del Partido del Trabajo, qué hicimos, demandamos a Eduardo León Chaín, y ahí esta la demanda, o sea, aquí en el Consejo presentamos nosotros la copia de la demanda en contra de Eduardo León Chaín, entonces, yo creo que si el Partido Revolucionario Institucional hizo buen uso de los recursos confiando en sus candidatos y sus candidatos no les correspondieron al Partido Revolucionario Institucional, entonces que el Partido Revolucionario Institucional demande a sus candidatos que tuvo, y me imagino que entre esos candidatos están los diputados que están actualmente en el Congreso Local, me imagino que también ahí están. No es posible que aguantando, o sea, que todo aquel político que pasa por una institución pública llegue y se robe el dinero. Aquí en el Instituto también nos dan unos recursos públicos, tenemos la obligación de comprobarlos, si el candidato que pusimos en equis distrito o municipio se lo robo, bueno pues denunciarlo, porque para mi, si es el estar tratando de conseguir notas, y yo lo decía hace rato, van a tener que ir a Santo Domingo a comprar notas para comprobar, y no se vale. Yo creo que se tiene que aplicar la sanción, no se puede dar más plazo. Toma el uso de la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Muchas gracias.

Quisiera manifestar lo siguiente: Para dar adecuado cumplimiento al punto de la orden del día, lo procedente sería que este Consejo pronuncie su acuerdo, es decir, dé lectura a su acuerdo y al término de su lectura procedamos a su discusión. Habrá espacio suficiente para que ahí se haga. Adelante licenciada Sonia Cárdenas Manríquez. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por el Partido Revolucionario Institucional. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo correspondiente a los gastos de campaña efectuados por el Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral ordinario del año dos mil. Antecedentes. Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de

Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerándose. Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales, establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y

mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción catorce cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la

documentación contable a que se refieren los artículo cuarenta y ocho, y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña

de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta, párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que en fecha veintiocho de julio del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de siete candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil, formándose al efecto el expediente cero cincuenta y siete, diagonal, dos mil. Quince.- Que en fecha dieciocho de agosto del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de tres candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil. Dieciséis.- Que en fecha veintinueve de septiembre del año en curso, el Partido Revolucionario Institucional presentó los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de seis candidatos que contendieron en las elecciones ordinarias del año dos mil. Diecisiete.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su dictamen rechazando los informes financieros mencionados en los considerandos catorce, quince y dieciséis del presente acuerdo, en virtud de las irregularidades relevantes detectadas en los gastos de campaña del partido político en cuestión, señalando

con precisión las recomendaciones genéricas y específicas a que debe sujetarse. Asimismo, señala que el referido partido político no rebasó el tope de gastos de campaña establecidos por este Consejo General en la sesión ordinaria de fecha treinta de marzo del presente año. Dieciocho.- Que para el adecuado cumplimiento de los preceptos legales precitados, lo procedente es hacer un severo señalamiento al Partido Revolucionario Institucional, para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político de referencia durante el proceso electoral local del año dos mil, según se desprende del dictamen emitido en fecha diecinueve de octubre del presente por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, en el que se señalan con precisión las recomendaciones genéricas y específicas que deben cumplirse por parte del instituto político citado. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción catorce, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracción octava y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien

expedir el siguiente. Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver, respecto al dictamen relativo a los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo realizados por el Partido Revolucionario Institucional durante el periodo de campaña en el proceso electoral ordinario del año dos mil, que somete a su consideración la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte integrante del presente, dándose por reproducido en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Se exhorta al Partido Revolucionario Institucional dé cumplimiento a las recomendaciones genéricas y específicas señaladas con precisión en el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, el que como anexo forma parte del presente; asimismo, que informe a dicha dirección de las medidas tomadas y del cumplimiento de las recomendaciones señaladas. Tercero.- Se apercibe al Partido Revolucionario Institucional para que por conducto de su órgano interno de administración, observe los mecanismos necesarios tendientes a ejercer un estricto control respecto de los gastos de campaña realizados, sujetándose para tal efecto al catalogo de cuentas y formas o formatos proporcionado por este Consejo General, en virtud de las irregularidades detectadas en los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo, relativos al periodo de campaña efectuado por el partido político de referencia, durante el proceso electoral local del año dos mil. Cuarto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, mismo que rechaza los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativos al periodo de campaña realizado por el Partido Revolucionario Institucional durante el proceso electoral local del año dos mil, el que se contiene en el anexo que forma parte integrante del

presente. Se ordena anexar copia certificada del presente acuerdo al expediente cero cincuenta y siete, diagonal, dos mil, el que se iniciara para dar curso a los estados financieros antes mencionados. Quinto.- En consecuencia con lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo doscientos noventa de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, y atendiendo a la importancia de las irregularidades relevantes detectadas, se solicita a la Secretaría Ejecutiva de éste Consejo, se inicie a la brevedad el procedimiento de aplicación de sanciones previsto en el Capítulo Segundo del Título Quinto del Libro Segundo del ordenamiento jurídico invocado, en contra del Partido Revolucionario Institucional y se le emplace para que en los términos legales conteste por escrito las imputaciones que se le hacen en el presente acuerdo y su anexo, y de igual modo aporte las pruebas que considere pertinentes. Sexto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil, damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Está abierto a su consideración el proyecto de acuerdo. Se le concede la palabra al ciudadano Ignacio Magaña Soto, representante del Partido Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el ciudadano Ignacio Magaña Soto, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Señor Presidente, le vuelvo a solicitar nuevamente, que nos dé treinta días para tener toda la información que se requiere, y otra cosa, el representante del Partido del Trabajo la vez pasada nos dijo que sí nos podían refrendar un mes más, entonces no sé por qué ahora se opone el señor representante del Partido del Trabajo. Toma el uso de la palabra el licenciado

Efraín Mendoza Zaragoza.- Tiene la palabra el señor representante del Partido del Trabajo. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- Nada más para aclarar. Yo desde la sesión pasada dije que se le sancionara al Partido Revolucionario Institucional, y bueno aquí el Consejo fue muy claro al decir que eran diez días para emitir una sanción, yo lo que sí creo es de que hay irregularidades graves, inclusive en esa ocasión pedimos el informe del Partido Revolucionario Institucional, y pedimos una copia, nosotros consideramos que hay problemas graves. Yo no estoy en contra de que el Partido Revolucionario Institucional siga recibiendo sus prerrogativas, lo que yo veo es que el Partido Revolucionario Institucional tiene que buscar una manera, cómo librarse del problema que tiene, y yo decía hace rato, si nosotros en el noventa y siete tuvimos que meter una demanda penal en contra de los que pensábamos se habían gastado los recursos, eran diez mil pesos mensuales en el noventa y siete y aún así metimos demanda, para poder presentar una copia y comprobarle al Instituto Electoral, y bueno, el partido había hecho buen uso de los recursos, pero había gente que había abusado de la confianza. Yo en este caso, por eso proponía hace rato que la sanción para el Partido Revolucionario Institucional fuera de tres años o si es muy drástica, pues entonces por tiempo indefinido, hasta que no presente. Si los candidatos; como se decía en la sesión pasada, recibieron dinero del Partido Revolucionario Institucional y no le entregaron al Partido Revolucionario Institucional las copias de los gastos, de los comprobantes de qué es lo que gastaron, entonces que el Partido Revolucionario Institucional demanden a sus candidatos, a los que no presentaron esos comprobantes, porque si no, a nosotros nos dan una cantidad mínima, pero el Partido Revolucionario Institucional ya tienen muchos años, como sesenta años, que era el que más prerrogativas recibía, entonces, ahorita no pudieron maquillar

las cifras y, entonces para nosotros sí pensamos que esos treinta días ó esos plazos que están pidiendo, es para maquillar las cifras financieras, no, o sea, no se puede dar ese tiempo. No nada más se diga una sanción, cuándo va a tomar el Consejo la decisión. Nosotros decimos que no tenemos derecho a voto, pero tenemos derecho a voz y obviamente si tenemos derecho a voz tenemos derecho a proponer, nosotros estamos proponiendo. Si al Consejo le parecen las propuestas mías, yo le pediría que si analizaran. Las discusiones que hemos dado nosotros contra del Consejo o cuando estamos en contra es por que no nos escuchan, o nos escuchan pero no nos toman en cuenta lo que proponemos, la única vez que hemos visto que se han revocado un acuerdo o una resolución del Consejo fue cuando quisieron registrar al suplente del diputado Enrique Becerra Arias, y esa fue la única vez que yo recuerdo que tomaron en cuenta la opinión de los partidos. Ahorita yo creo que tenemos que ver si los partidos también podemos proponer las sanciones. Yo no quisiera estar en el pellejo del Partido Revolucionario Institucional, o sea como Partido del Trabajo, porque sino ya nos hubieran acabado, entonces yo creo que aquí hay que hacer las cosas. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Nada más para hacer una precisión al representante del Partido del Trabajo. Señalar que el Consejo en su oportunidad recibió los dictámenes y pronuncio su respectivo acuerdo, relativos al primer trimestre del año dos mil del Partido Revolucionario Institucional, pasado el periodo que se le otorgó a petición, con el propósito de hacer aclaraciones, se emite un acuerdo que inicia el procedimiento de aplicación de sanciones para el primer trimestre, y como ya el licenciado Antonio Rivera Casas lo mencionó en un principio, ha concluido el periodo en el que este partido presenta sus alegatos, y corre lo que previene el capítulo correspondiente de la Ley para que este Consejo emita su correspondiente resolución. De tal manera que lo relativo al primer

trimestre es un procedimiento ya encausado que seguramente será resuelto en próxima sesión ordinaria, ya como la sanción que según la propuesta que se presente ante este Consejo deba aplicarse. Para el caso que nos ocupa el día de hoy, tenemos el proyecto de acuerdo relativo al periodo de gastos de campaña, según hemos conocido es en el sentido de rechazar los gastos de campaña y proceder a iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones que lleva un curso distinto al anterior, el otro ya va en su fase, digamos terminal y éste estaría planteando el inicio de un nuevo procedimiento, al margen del otro, de tal manera que ahí está el acuerdo ya propuesto a este Consejo. Hay una petición explícita del representante del Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que se le otorgue un plazo para emitir alguna aclaración ó corrección a la documentación que presentó, y de ninguna manera se entendería esto como una oportunidad para maquillar cifras, sencillamente para hacer aclaraciones o subsanar alguna deficiencia, sobre todo en el ámbito de la presentación de sus documentos contables. Está aquí en la mesa esa petición del Partido Revolucionario Institucional. Le damos la palabra al licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Álvarez, representante del Partido Acción Nacional. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Juan José Gutiérrez Alvarez, representante del Partido Acción Nacional.- Buenos días. Yo considero que el plazo que está solicitando el Partido Revolucionario Institucional sería ilegal, si hubiese algún fundamento legal para que este Consejo acordase el otorgamiento de plazo extraordinario, sería el primero en respetar la Ley. Pero la fracción catorce del treinta y cinco establece la obligación a cada uno de los partidos políticos de presentar la documentación contable en las fechas y términos que establece la Ley, y bueno, el cuarenta y nueve es claro, ya venció el término, tan en así que ya están los dictámenes de todos, y por ende considero que sería legalmente improcedente, como también es

improcedente asignar sanciones, volvemos a la discusión de la reunión pasada, antes siquiera de que haya juicio, entonces, considero acertado el acuerdo en cuanto a que se dé inicio al procedimiento de aplicación sanciones, que se le dé la garantía de audiencia al Partido Revolucionario Institucional, que pueda contestar él, que pueda ofrecer sus pruebas y en su oportunidad este Consejo dictar la sentencia y el acuerdo que estime pertinente.. Toma el uso de la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Tiene la palabra la licenciada Carolina Alvarado Ramírez del Partido de la Revolución Democrática. Hace uso de la palabra la licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Pido a este Consejo que nos haga llegar los documentos de alegatos que presenta el Partido Revolucionario Institucional, para hacer también, que haya un seguimiento. Pienso también aquí que ya se les dio el tiempo suficiente para que presentarán a ustedes en tiempo y forma, conforme a la Constitución, conforme a la Ley Electoral sus alegatos, se defendieran, pero nada más que quede claro que nos hagan llegar los documentos y alegatos que están presentando los compañeros del Partido Revolucionario Institucional. Gracias. Toma el uso de la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Muchas gracias. Licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva. Hace uso de la palabra la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Únicamente quiero expresar en el mismo sentido del representante del Partido Acción Nacional. Considero que la petición del Partido Revolucionario Institucional es improcedente, toda vez que la Ley señala claramente en el artículo doscientos ochenta y cinco: que se iniciará el procedimiento de aplicación de sanciones cuando no se presenten en tiempo y forma los informes a que se refiere la Ley, que en este caso es el relativo a los gastos de campaña, en todo caso, una vez que se les dé vista para que ellos presenten sus alegatos, aprovechar de

alguna manera, sobre todo las observaciones que se consideren pertinentes, porque creo que además de que el plazo que están solicitando sería ilegal, solamente está retardando una resolución que ya ha sido emitida, entonces para efectos de darle más celeridad a todos estos procedimientos de dictaminar sobre los gastos de campaña y no se otorgue este plazo, porque además considero que estamos ante una situación que es insubsanable, yo creo que si no tenemos manera de comprobar gastos de campaña en el momento en el que tenemos obligación de presentar esos informes, pues a tres meses o cuatro meses que ha concluido el proceso electoral estamos imposibilitados para conseguir ese tipo de facturas, comprobantes, y sólo sería cuestión de presentar adecuadamente los gastos de campaña, entonces, también en ese mismo sentido considero que la petición es improcedente. Toma el uso de la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva. Sí, representante del Partido del Trabajo. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- Nada más aclarar, que yo no estoy diciendo que ya se le aplique la sanción, yo estoy proponiendo, o sea, estoy proponiendo que ustedes lo revisen. Lo que también les quiero decir es que ya es una reincidencia. El primer trimestre no presentaron bien los gastos, el segundo trimestre tampoco, entonces no sabemos si el tercero lo vayan a presentar bien. Yo creo que ya. . . hace tres meses que se les hizo el primer señalamiento, tuvieron tres meses para haber corregido lo del segundo trimestre, por eso nosotros decimos no, o sea, nosotros estamos de acuerdo en que se inicie el procedimiento, es por eso que estamos haciendo una propuesta para que ustedes la revisen, es una propuesta de nosotros nada más. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- ¿Alguna consideración?. . . Tiene la palabra el doctor Javier Elizondo Molina. Hace uso de la palabra el doctor Javier Elizondo Molina.-

Yo entiendo que, efectivamente con esta resolución pude iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones, pero también tenemos un antecedente en lo que respecta al estudio que se hizo del dictamen del primer trimestre del año dos mil del Partido Revolucionario Institucional en donde se otorgaron treinta días para que ellos tuvieran la posibilidad de presentar la documentación que les pudiera faltar, y según tengo entendido, dentro del dictamen o de la resolución que se hace, la segunda ocasión del estudio de este segundo trimestre, hay algunos documentos que pudieron ser repuestos o subsanados, según información de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, por lo tanto, yo considero que sí es prudente que se le otorgaran esos treinta días, toda vez que podemos nosotros percibir que existen varias posibilidades, como menciona el representante Partido del Trabajo en una de sus intervenciones, en donde se pudieran hacer algunas demandas a algunos de sus candidatos y pudiera de alguna manera ellos comprobar si se hizo o no se hizo gastos de campaña de algunos de sus candidatos, porque todavía siento yo que tenemos oportunidad de que el partido pueda, tenga la oportunidad de subsanar documentos, o en su caso, presentar algunas demandas, si es que lo consideran pertinente contra alguno de sus candidatos. Yo no siento que sea dilatar la resolución, simple y sencillamente estamos pensado que, ya la resolución está dictada en este momento, y si hay oportunidad de parte del partido de presentar algunos documentos adicionales, tener nosotros mayores elementos para juzgarlos en su oportunidad, ya se hizo en una ocasión y yo considero que pudiera ser pertinente este plazo que solicita el Partido Revolucionario Institucional. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias. Licenciado Antonio Rivera Casas, adelante. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Señor Presidente, yo me permitiría hacer las siguientes consideraciones: Primero. Los documentos y alegatos que

pide nuestra compañera del Partido de la Revolución Democrática, habrá que aclarar que son parte de una resolución, y por lo tanto se conocerán en términos de Reglamento Interior hasta el próximo día once que parece que es la fecha en que se cumple el plazo para poder este Consejo emitir el dictamen al respecto, entonces no es posible obsequiarle la copia sino hasta que se conozca, porque es parte una resolución. Segundo.- Ciertamente habrá que aclarar que hay irregularidades de forma y fondo, es el caso por ejemplo de todos los demás partidos, a los que incluso se les esta dando plazo indefinido para justificar su forma, nada más, esto quiere decir que para el Partido Revolucionario Institucional, si se le diera el plazo de treinta días, no para justificar en el fondo, ese no pudieran justificar con documentos nuevos, pero sí quizás justificar la forma, igual que los demás partidos por no haber utilizado las formas y formatos que debió haber hecho, el plazo entonces iría exclusivamente para poder resarcir los documentos, si es que tiene interés el Partido Revolucionario Institucional de justificar sus formas o formatos que no haya hecho uso adecuado. En cuanto al fondo, pues ya efectivamente de acuerdo con el artículo treinta y cinco fracción catorce pues ya se venció el plazo, sería únicamente para; igual que los demás partidos, simplemente tener la posibilidad de otorgarnos la corrección de las formas o formatos que en su momento fueron indebidamente utilizados. Yo creo que eso pudiera ser, y que en todo caso se les diera este plazo para las formas y para el fondo pues que quedara debidamente finiquitado, si así lo consideran los integrantes de este Consejo General. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Tiene la palabra la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva del Partido Verde Ecologista de México. Hace uso de la palabra la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido Verde Ecologista de México.- Con todo respeto para el licenciado Antonio Rivera Casas. Yo considero que en el caso

del Partido Revolucionario Institucional se trata de otro tipo de irregularidades que se observaron, porque en todo caso si fueran de la misma naturaleza en la que incurrimos los demás partidos políticos, pues entonces el dictamen hubiera salido en el sentido de aprobar sus gastos de campaña y no en forma contraria como está ocurriendo, entonces, yo creo que las irregularidades son de mayor importancia y en consecuencia creo que son insubsanables. Sigo en la misma postura, creo que darle ese plazo solamente va a retardar esta resolución. Igualmente sigo considerando que el plazo solicitado es improcedente. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias. Licenciado Antonio Rivera Casas. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Efectivamente, pudiéramos decir que de la lectura de la resolución se desprende que tiene las dos irregularidades de forma y de fondo. En las de fondo pues ya se le venció el plazo, entonces sería, si acaso darle oportunidad para que en el fondo no pudiera ya presentar ningún documento, claro en cuanto a la forma, pudiera ahora, en el supuesto caso de que este Consejo decidiera que no, que se someta a votación y que para que procedería ya el inicio de procedimiento de aplicación de sanciones, pues que se les notificara por escrito en su momento al Partido Revolucionario Institucional. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- ¿Habría alguna otra consideración?. . . Sí, doctor Elizondo. Hace uso de la palabra el doctor Javier Elizondo Molina.- Yo siento que si hubo la oportunidad en una ocasión anterior y de alguna manera hubo la forma por parte del partido y la buena voluntad para hacer llegar algunos documentos en donde de alguna manera no cambiaron el sentido de la resolución, pero en este caso hay una petición por parte del Partido del Trabajo donde le solicita al Partido Revolucionario Institucional que de alguna manera haga algunas demandas, a lo mejor eso pudiera ser alguna forma donde el partido pueda justificar de alguna

forma los gastos que se llevaron a cabo durante su campaña, y bueno, es solamente dejarle la oportunidad al partido para que tenga oportunidad de resarcir o de alguna manera justificar la forma en que se llevaron a cabo sus gastos. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Se le concede el uso de la palabra al representante del Partido Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el ciudadano Ignacio Magaña Soto, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Señor Presidente, con todo el debido respeto el Partido Revolucionario Institucional se vuelve a proclamar porque len esos treinta días para hacer esa justificación de gastos, de lo cual el partido está conciente y se apega a la Ley, pero también queremos esos treinta días, señor Presidente. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Licenciada Sonia Cárdenas, le cedo la palabra. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Solicitaría un receso de cinco minutos, para poder hacer un análisis de esto, ¿si es prudente?. . . Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Sí, representante del Partido del Trabajo, adelante. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- Antes de que se haga el receso, nosotros sí pediríamos que la decisión que tome el Consejo sea de acuerdo a la ley, y ya lo señaló el señor representante de Acción Nacional, legalmente no procede darle esa prorroga de treinta días, o sea, legalmente ya se cumplió el plazo, entonces, que nada más que la decisión que tomen, la tomen de acuerdo a la ley y tomando la opinión de los representantes de los partidos. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Muy bien. Tiene la palabra la licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática. Hace uso de la palabra la licenciada Carolina Alvarado Ramírez, representante del Partido de la Revolución Democrática.- Yo le pido a este Consejo, que ojalá que no se diera receso, que

mejor lo sometiera a votación de preferencia; y otra es que, ya se discutió totalmente el problema del compañero, de los compañeros del Partido de la Revolución Democrática, ya se argumentó de parte de los demás partidos, conforme a la Constitución, conforme a la Ley Electoral, conforme al Reglamento. Yo sí les pido que en este consenso que vayan ustedes a tener, que sea a conciencia, simplemente mi partido pide que haya legalidad, que así como tratan a los demás partidos, pues también, que va haber de primera, de segunda o de tercera, donde a lo mejor mi partido pueda tener errores porque también podemos estar inmersos en esto, pero que sea a conciencia, que este Consejo Electoral, que de veras tenga un cambio, pero un cambio de conciencia. Yo los invito a que, también nosotros tenemos otro tipo de compromisos, inclusive ahorita, verdad, a mi me gustaría que no hubiera receso, pero que lo tomaran en consideración. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Se le concede el uso de la palabra al representante del Partido Revolucionario Institucional. Hace uso de la palabra el ciudadano Ignacio Magaña Soto, representante del Partido Revolucionario Institucional.- Nada más recordándole nuevamente al señor representante del Partido del Trabajo, que la vez pasada sí nos admitieron los treinta días y hoy por qué no nos admite los treinta días, nada más es la pura forma la que se va a atender. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Planteada la petición de un receso con el fin de valorar de manera más reflexiva estos planteamientos, y desde luego con estricto apego a la Ley, y desde luego escuchando también el alcance que pudiera tener la petición que se ha planteado y las consideraciones que se han expuesto y en uso de las atribuciones que nos da el artículo cincuenta y seis del Reglamento Interior del Instituto, se decreta un receso de cinco minutos.- - - - - Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Concluido el tiempo

concedido para este receso, reanudamos esta sesión. Y una vez valorados los elementos que ya han sido abordados a partir de la petición que formuló el representante del Partido Revolucionario Institucional y toda vez que este Consejo ha conocido el contenido del acuerdo correspondiente. Solicitaría a la Secretaria Ejecutiva de este Consejo proceda a tomar la votación a continuación. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- Mi voto es a favor de la resolución que se presenta el día de hoy, aprobando el dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor del dictamen de la Dirección de Organización Electoral; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.-; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- Toda vez que hubo una petición por parte del Partido Revolucionario Institucional en el sentido de que se le otorgarán treinta días más, mi voto sería en abstención y estaría yo porque al Partido Revolucionario Institucional se le diera la oportunidad de presentar otros documentos, por lo tanto, mi voto es en abstención; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- Mi voto es en favor del dictamen presentado y del acuerdo que a leído usted; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- Su servidora también es a favor. Entonces tenemos que para este acuerdo fueron cinco votos a favor y una abstención. Se aprueba el acuerdo y se inicie el procedimiento de aplicación de sanciones, por lo que se le emplace en los términos legales y se autoriza al licenciado Pablo Cabrera Olvera, Coordinador Jurídico, para que haga el emplazamiento al representante, personalmente al representante propietario del Partido Revolucionario Institucional. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Resuelto este punto. Sí, representante del Partido del Trabajo. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- Nada más para pedir, es sobre el mismo punto, que sí quede

asentado en el acta que es reincidencia, o sea, no se comprobaron, hubo fallas en el primer trimestres y hubo fallas en el gasto de campaña, me imagino que también en las prerrogativas mensuales, entonces que sí se señale, que quede asentado que es reincidencia en lo que está cayendo el Partido Revolucionario Institucional. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Cabe señalar que todo lo aquí pronunciado queda asentado en actas, y existiría la aclaración de que, por cuanto hace al primer trimestre ya hay un procedimiento iniciado y próximo a concluir definitivamente. Resuelto este punto, pasaríamos al décimo segundo punto correspondiente a esta sesión extraordinaria. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- Nuestro siguiente punto es el referente a: Presentación, y aprobación en su caso, del acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, relativo al dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, referente a la presentación de los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo respecto a los Gastos de Campaña correspondientes al Proceso Electoral ordinario del dos mil, realizados por Democracia Social Partido Político Nacional. Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, que aprueba el dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral relativo a los Estados Financieros, Documentación Legal y Flujo de Efectivo correspondiente a los Gastos de Campaña efectuados por Democracia Social Partido Político Nacional durante el proceso electoral ordinario del año dos mil. Antecedentes: Primero.- En fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, se promulgó la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Segundo.- En fecha diez de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, se publican las reformas a la Ley Electoral del Estado de Querétaro, las que por disposición del artículo tercero transitorio de dichas reformas, inician su vigencia al día siguiente al de su publicación en el

Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Tercero.- Por mandato del ordenamiento a que se refiere el antecedente primero, se crea el Instituto Electoral de Querétaro, organismo público permanente, dotado de autonomía constitucional, con personalidad jurídica y patrimonio propios, a cuyo cargo se encuentra la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales estatales. Cuarto.- El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos dentro de la siguiente estructura: a) Consejo General; b) Dirección General; c) Consejos Distritales; d) Consejos Municipales; y e) Mesas Directivas de Casilla. Quinto.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, y objetividad rijan todas las actividades de los organismos electorales. Considerando: Uno.- Que la Constitución General de la República en su artículo cuarenta y uno primer párrafo, señala: “el pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión ... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal”. En la fracción primera establece: “Los partidos políticos son entidades de interés público; la Ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral”. En la fracción segunda indica: “... la Ley señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales... establecerá los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten y asimismo, señalará las sanciones que deban

imponerse por el incumplimiento de estas disposiciones”. Dos.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo trece señala: “la soberanía del Estado de Querétaro Arteaga reside esencial y originariamente en el pueblo y de éste emana el poder público, que se instituye para su beneficio. Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales... Los partidos políticos nacionales y estatales con registro tendrán derecho a participar en las elecciones estatales y municipales, en los términos que dispongan las leyes...”. Tres.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro Arteaga en su artículo Quince señala: “la organización de las elecciones locales es una función que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Querétaro... será autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño...”. Cuatro.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo veintisiete precisa: “Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo”. Cinco.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta dispone: “Los partidos políticos nacionales y estatales, gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen”. Seis.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y tres establece: “Son derechos de los

partidos políticos debidamente acreditados”; y la fracción primera cita: “Ejercer la corresponsabilidad que la Constitución Política del Estado y esta Ley les confieren en la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales”. Siete.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y cinco indica: “Los partidos políticos están obligados a”; y la fracción décima cuarta cita: “Presentar al Instituto Electoral de Querétaro la documentación contable a que se refieren los artículos cuarenta y ocho y cuarenta y nueve de esta Ley, en las fechas y términos que dichos dispositivos establecen”. Ocho.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo treinta y siete señala: “Son prerrogativas de los partidos políticos estatales que participen en la elección”; y la fracción primera cita: “Recibir el financiamiento público en los términos de esta Ley”. Nueve.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y seis dispone: “Cada partido tendrá un órgano interno encargado de recibir las donaciones, cuotas y administrar su patrimonio, así como preparar sus balances anuales y de campaña, que deberán presentar al Instituto en los términos previstos en esta Ley”. El segundo párrafo cita: “Para llevar a cabo la contabilidad de gastos de campaña, cada candidato a puesto de elección popular en el estado, deberá abrir una cuenta bancaria mancomunada con el responsable o encargado de las finanzas de su órgano directivo estatal, del partido al que pertenezca, en la que se registren todos los ingresos, donaciones, aportaciones y financiamientos económicos que obtenga. De igual forma todos los egresos que se generen deberán ser cubiertos con fondos de esa cuenta”. Diez.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y siete estipula: “Los partidos están obligados a llevar su contabilidad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados, para lo cual el Consejo General del Instituto, proporcionará anualmente el catálogo de cuentas y formas o formatos de reportes a que se adecuará la misma”. Once.-

Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cuarenta y nueve menciona que: “Adicionalmente a los balances generales e informes de origen y aplicación de recursos a que se refiere el artículo cuarenta y ocho del ordenamiento jurídico citado, los partidos están obligados a presentar ante el Consejo General, en un término de treinta días contados a partir de la fecha del último cierre de campaña de sus candidatos, estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo relativo al periodo de campaña realizados en el año de la elección”. Doce.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo cincuenta párrafo segundo refiere: “Respecto de los informes relativos a los gastos de campaña, el Consejo General emitirá su resolución en un término de quince días contados a partir de la recepción del informe final”. Trece.- Que la Ley Electoral del Estado de Querétaro en su artículo sesenta y ocho señala: “El Consejo General tiene competencia para”; y la fracción octava cita: “Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta Ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos”. Catorce.- Que Democracia Social Partido Político Nacional omite la presentación de sus estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos, en el plazo que al efecto le concede la Ley Electoral del Estado de Querétaro. Quince.- Que en fecha diecinueve de octubre del presente, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Electoral de Querétaro, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo cincuenta de la Ley de la materia, emite su opinión técnica respecto a la omisión en que incurre Democracia Social Partido Político Nacional al no presentar los estados financieros, documentación legal y flujo de efectivo de los gastos de campaña de sus candidatos, ajustándose a los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catalogo de cuentas formas o formatos aprobado por éste Consejo General en fecha catorce de febrero

del presente, por lo que no tiene materia de análisis. Dieciséis.- Que consta en el dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral que a Democracia Social Partido Político Nacional no le fue otorgado financiamiento público, aunado a que por acuerdo de fecha treinta de septiembre del presente, se declaró la pérdida del registro de dicho partido político; lo que informa a éste Consejo mismo que constituye violación al segundo párrafo del artículo cuarenta y nueve de la Ley de la materia y dicha omisión es sancionable. Con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por los artículos cuarenta y uno de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; trece y quince de la Constitución Política del Estado de Querétaro; veintisiete, treinta, treinta y tres fracción primera, treinta y cinco fracción décima cuarta, treinta y siete fracción primera, cuarenta y seis, cuarenta y siete, cuarenta y nueve, cincuenta, sesenta y ocho fracción octava y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Querétaro; así como lo dispuesto por los artículos uno, dos, tres, cuatro, sesenta y nueve, setenta, setenta y uno, setenta y dos, setenta y cuatro y demás relativos y aplicables del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro, éste Consejo General tiene a bien expedir el siguiente: Acuerdo: Primero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, es competente para conocer y resolver en relación a la aprobación del dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral respecto a los estados financieros correspondientes a los gastos de campaña de Democracia Social Partido Político Nacional durante el proceso electoral ordinario del año dos mil, el que como anexo forma parte integrante del presente, mismo que se da por reproducida íntegramente en este acto para todos los efectos legales a que haya lugar. Segundo.- Se exhorta a Democracia Social Partido Político Nacional, no obstante la declaratoria de pérdida de su registro, por la omisión en el

cumplimiento de la presentación de sus estados financieros en los que se ajuste con los principios de contabilidad generalmente aceptados y al catálogo de cuentas formas o formatos aprobado por éste Consejo General en fecha catorce de febrero del presente. De igual modo se le apercibe por la omisión en la implementación de los mecanismos necesarios que permitieran ejercer un estricto control respecto a los gastos de campaña realizados. Tercero.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, aprueba el dictamen que contiene la opinión técnica emitida por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, respecto a los estados financieros correspondientes a los gastos de campaña efectuados por Democracia Social Partido Político Nacional, dado que no le fue otorgado financiamiento público durante el proceso electoral ordinario del año dos mil y, considerando dicha conducta como sancionable, se deja constancia de los hechos mencionados. Cuarto.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”. Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil. Damos fe. La ciudadana Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, hace constar: Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Antes de pasar a la votación, se le concede el uso de la palabra a la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva, representante del Partido del Verde Ecologista de México. Hace uso de la palabra la licenciada Ma. de Jesús Ibarra Silva representante del Partido del Verde Ecologista de México.- Únicamente es para llamar la atención de los integrantes de este Honorable Consejo. Para que nos demos cuenta de que en el que caso de los gastos de campaña, de la aprobación o rechazo en su caso, estamos ante una incongruencia de la Ley y ello es motivo para un análisis jurídico, en virtud de que se hace la pérdida de registro

de los partidos políticos antes de que se aprueben los gastos de campaña, entonces, como ustedes saben esto da lugar a un análisis jurídico, para que en su caso cuando se hagan los trabajos de la reforma de la Ley Electoral se tomen en consideración, que en virtud de esta facultad que se tiene de declarar la pérdida de registros, se hace nugatoria la aplicación de cualquier sanción por incumplimiento a los informes de gastos de campaña, entonces, sólo quiero aprovechar para llamar su atención, y en su caso, cuando se inicien los trabajos para la reforma de la Ley Electoral pues se tome en cuenta que no es posible que primero se declare la pérdida de registro y después se hagan los dictámenes de gastos de campaña. Gracias. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Le concedemos la palabra al señor Sebastián Ramos Rodríguez. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- En el mismo sentido, apoyando la propuesta de la compañera; y también para señalar que son cosas que tenemos que ver en la reforma electoral que se haga por el Instituto Electoral. En el sentido también de hay. . . por ejemplo: hay un señalamiento de que no se puede recibir financiamiento privado más de lo que el Instituto otorga, o sea, en este caso es más de lo que el Instituto otorga como financiamiento público y también ahí hay una incongruencia, entonces para que sí lo anotemos y lo tomemos en cuenta para la reforma electoral y tratemos de eliminar esas fallas. Muchas gracias. Es en el mismo sentido de la compañera. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Muy bien. Tiene la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas. Hace uso de la palabra el licenciado Antonio Rivera Casas.- Sí estoy de acuerdo y me sumo a lo mismo, pero también llamaría la atención de los partidos políticos representados en este Consejo, dado que son partidos políticos nacionales, para que trabajen en una reforma a nivel federal, porque nosotros solamente

declaramos la pérdida de registro cuando el Instituto Federal Electoral nos la manda, antes no podemos, entonces no tienen ningún caso nosotros entrarle aquí al análisis de la ley, cuando son partidos políticos nacionales y no estatales, entonces yo llamaría la atención para que los partidos políticos nacionales con su dirigencias nacionales trabajen en la reforma de la ley federal. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Representante del Partido del Trabajo, adelante. Hace uso de la palabra el ciudadano Sebastián Ramos Rodríguez, representante del Partido del Trabajo.- El licenciado Rivera Casas tiene razón, pero yo creo que tenemos que tener candados para los partidos que reciben financiamiento y tenemos que buscar los mecanismos de cómo someterlos a que informen, si me explico, no se trata de que, nada más porque perdieron el registro ya no informan, entonces tenemos que buscar mecanismos, si la cuestión es por medio del Instituto Federal Electoral, bueno, ahí a nivel nacional tienen que discutir eso, pero aquí en el Estado tenemos que buscar mecanismos donde obliguemos a los partidos políticos que pierden su registro a comprobar sus gastos, a lo mejor no veo mal en el sentido que lo mencionaba la compañera del Verde Ecologista, pero sí buscar mecanismos donde los obliguemos a comprobar, bueno ya compitieron, les dieron dinero, pero no sabemos si se lo gastaron o no se lo gastaron o con qué comprueban. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Concluida la discusión en este punto, licenciada Cárdenas le pediría se sometiera a votación el correspondiente acuerdo. Hace uso de la palabra la licenciada Sonia Cárdenas Manríquez.- ¿Licenciado Antonio Rivera Casas?. . . R.- A favor; ¿licenciada María del Carmen Abraham Ruiz?. . . R.- A favor; ¿arquitecto Ricardo Briseño Senosiain?. . . R.- A favor; ¿doctor Javier Elizondo Molina?. . . R.- A favor; ¿licenciado Efraín Mendoza Zaragoza?. . . R.- A favor; ¿licenciada Sonia Cárdenas Manríquez?. . . R.- A favor. Por lo que tenemos en este acuerdo seis

votos a favor. Es todo en cuento señor Presidente, a lo que esta Secretaría se refiere. Toma la palabra el licenciado Efraín Mendoza Zaragoza.- Gracias licenciada Sonia Cárdenas Manríquez, y una vez abordados y resueltos la totalidad los puntos para esta sesión extraordinaria. Se da por concluida esta sesión. Agradeciendo su presencia. Gracias.- -----

-----